



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE PUEBLA**



# PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO DXXXVII	"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" JUEVES 23 DE ENERO DE 2020	NÚMERO 16 TERCERA SECCIÓN
--------------	---	---------------------------------

## *Sumario*

**GOBIERNO DEL ESTADO  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE  
CARRETERAS DE CUOTA-PUEBLA**

ACUERDO Conjunto de los Titulares de la Secretaría de Movilidad y Transporte, y del Organismo Público Descentralizado denominado Carreteras de Cuota-Puebla, por el que establecen el Tabulador de Infracciones para el Servicio Público de Transporte y el Servicio Mercantil.

## **GOBIERNO DEL ESTADO SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE CARRETERAS DE CUOTA-PUEBLA**

**ACUERDO** Conjunto de los Titulares de la Secretaría de Movilidad y Transportes, y del Organismo Público Descentralizado denominado Carreteras de Cuota-Puebla, por el que establecen el Tabulador de Infracciones para el Servicio Público de Transporte y el Servicio Mercantil.

Al margen un logotipo de la Secretaría, con una leyenda que dice: Secretaría de Movilidad y Transporte. Gobierno de Puebla.

**JOSÉ GUILLERMO ARÉCHIGA SANTAMARÍA**, Secretario de Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado de Puebla, y **ARMANDO TOXQUI QUINTERO**, Director General del Organismo Público Descentralizado Denominado Carreteras de Cuota-Puebla.

### **ANTECEDENTES**

Que con el objeto de optimizar la organización y funcionamiento de la administración pública, se consideró necesario realizar cambios a la estructura administrativa estatal, a efecto de canalizar e implementar políticas públicas de manera eficaz para la consecución de los objetivos del Gobierno del Estado; por lo que mediante Decreto publicado el 31 de julio de 2019, en el Periódico Oficial del Estado, se escinde la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes, adecuando su denominación a Secretaría de Movilidad y Transporte, estableciéndose como base de actuación la garantía al derecho humano a la movilidad, facilitando y propiciando el acceso a todas las posibilidades de movimiento de las personas en condiciones de disponibilidad, accesibilidad, calidad y seguridad, favoreciendo el mejor desplazamiento de personas y bienes, concepto que implica los sistemas integrados de transporte, el consumo de espacio, tiempo, recursos y energía.

En tal sentido, se establece que la Secretaría de Movilidad y Transporte, será la encargada de formular y conducir las políticas generales, normas y lineamientos de seguridad vial, movilidad y transporte del estado; capacitar, vigilar, inspeccionar y controlar el uso adecuado de la infraestructura vial y de movilidad en general; diseñar y establecer políticas y criterios para llevar a cabo estudios y proyectos de ingeniería de tránsito y del servicio de transporte, así como, determinar la instalación y mantenimiento de la señalización en las obras viales del estado y en las vías de jurisdicción estatal; estableciendo políticas públicas en materia de seguridad vial, desde una perspectiva de salud pública, así como asignar y expedir aquella documentación inherente a los conductores y vehículos registrados de transporte público, mercantil y particular.

El 01 de agosto de 2019, el Ciudadano Gobernador del Estado de Puebla, Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, en ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como, en la Ley Orgánica de la Administración Pública, nombró al suscrito como Secretario de Movilidad y Transporte, protestando dicho cargo en la misma data.

En términos de lo dispuesto por la normatividad aplicable, corresponde a la Secretaría de Movilidad y Transporte diseñar y establecer políticas y criterios para el establecimiento de rutas, itinerarios, horarios y tarifas de transporte, autorizando, modificando, cancelando y verificando su correcta aplicación; así como, la tarifa que los usuarios del Servicio Público de Transporte cubran como contraprestación, será la autorizada previamente por dicha Dependencia.

Que, dentro de los objetivos de la Secretaría de Movilidad y Transporte se encuentran, entre otros, el formular y conducir las políticas generales, normas y lineamientos, de seguridad vial, movilidad y transporte del Estado.

Que, por Decreto del H. Congreso del Estado de Puebla, de 17 de diciembre de 1999, se crea el Organismo Público Descentralizado denominado “Sistema Estatal Operador de Carreteras de Cuota”, el cual, por reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado el 13 de febrero de 2004, cambia su denominación a Carreteras de

Cuota-Puebla, organismo sectorizado a la Secretaría de Movilidad y Transporte en atención a lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto en cita, el cual tiene como atribuciones, entre otras, la planeación, estudio, conservación, administración, operación y aprovechamiento de las carreteras e infraestructura de cuota que le hayan sido asignadas, concesionadas o encomendadas en cualquier forma o que formen parte de su patrimonio por cualquier concepto, así como cualquier otro servicio conexo que considere necesario para la creación y funcionamiento de las mismas, que le sea concesionado, delegado o encomendado en términos de las disposiciones legales aplicables, así como la planeación, estudio, conservación, administración, operación y prestación del Sistema de Transporte Público Masivo y sus servicios auxiliares o mediante el otorgamiento de concesiones, en los términos de la Ley del Transporte para el Estado de Puebla y las disposiciones legales aplicables

Que, en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo, en su Eje 2 “Política Social”, se coincide en que se debe construir un país en un entorno de bienestar, siendo garante de derechos, con un desarrollo sostenible, en el sentido de la satisfacción de las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades,

Que, de conformidad con el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, en su Eje 3 “Desarrollo Económico para todas y todos”, se concuerda en que se deben mejorar los sistemas de transporte e impulsar sistemas de transporte eficiente accesible, intermodales e interconectados, y

### CONSIDERANDO

En mérito de lo expuesto y de conformidad con los artículos 81, 82 primer párrafo y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Puebla; 3, 13 primer párrafo, 15, 18 primer párrafo 24, 31 fracción XI y 42 fracciones I y XX, y Décimo Transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 4, fracciones II, inciso a) y III inciso a), 6 fracciones I, IX, inciso b) y XVI, 15, 16, 16 Bis, 143, 144, 145 y 151 de la Ley del Transporte para el Estado de Puebla; 5 Bis, 9, 15, 16, 17, 214, 215, 218, y 219 del Reglamento de la Ley del Transporte para el Estado de Puebla; 5 fracción I, 6, 16 fracciones I y XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes vigente; 3 fracción II, 18 y 19 del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado denominado “Carreteras de Cuota-Puebla”; así como 2, 8, 20, 21 y 22 fracciones IV, XXVIII y XXXII, del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado Carreteras de Cuota-Puebla, se expide el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** El objeto del presente Acuerdo, es establecer el Tabulador de Infracciones para el Servicio Público de Transporte y el Servicio Mercantil, conforme a lo siguiente:

UMA = Unidad de Medida y Actualización

ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE PUEBLA	DESCRIPCIÓN	MULTA	
		MÍNIMA	MÁXIMA
Artículo 5 Bis.	Por no cumplir durante la prestación del Servicio Ejecutivo de Transporte con lo dispuesto por los artículos 12 y 12 Bis de la Ley del Transporte para el Estado de Puebla.	45 UMA	75 UMA
Artículo 7.	Por no cumplir durante la realización del servicio con lo establecido en la concesión, permiso o autorización correspondiente.	45 UMA	75 UMA
Artículo 20.	Por transportar carga que pueda afectar la seguridad, higiene o comodidad de los pasajeros en vehículos del Servicio de Transporte Mixto de Pasajeros.	5 UMA	15 UMA

ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE PUEBLA	DESCRIPCIÓN	MULTA	
		MÍNIMA	MÁXIMA
Artículo 21 fracción II.	Por hacer sitio en lugar no autorizado por la Secretaría y/o por falta de requisitos que establezca al efecto la Ley del Transporte y su Reglamento.	25 UMA	35 UMA
Artículo 22.	Porque los vehículos que presten el servicio mercantil en la modalidad de vehículos de alquiler o taxi no cumplan con los requisitos de identificación y rotulación.	45 UMA	75 UMA
Artículo 24 fracción I.	Por no portar la tarjeta de circulación.	15 UMA	25 UMA
Artículo 24 fracción II.	Por no portar las calcomanías o engomados. O por no portar las calcomanías o engomados en un lugar visible.	15 UMA	25 UMA
Artículo 24 fracción IV.	Por no portar el tarjetón de concesión o permiso.	100 UMA	160 UMA
Artículo 24 fracción V.	Por circular sin una o ambas placas de circulación vigentes para el servicio de que se trate.	100 UMA	160 UMA
Artículo 24 fracción VI.	Por no portar la licencia vigente que corresponda al tipo de vehículo y servicio de que se trate y que haya sido expedida por la autoridad competente.	45 UMA	55 UMA
Artículo 24 fracción VIII.	Porque los vehículos del Servicio Público y del Servicio Mercantil no porten los colores reglamentarios.	45 UMA	75 UMA
Artículo 24 fracción IX.	Por no cumplir con las especificaciones relativas a su identificación.	45 UMA	75 UMA
Artículo 24 fracción X.	Por conducir vehículos sin claxon, bocina, timbre u otros análogos.	10 UMA	20 UMA
Artículo 24 fracción XI.	Por conducir vehículos que cuenten con un velocímetro descompuesto o sin iluminación debida durante la noche.	10 UMA	20 UMA
Artículo 24 fracción XII.	Por conducir vehículos que cuenten con luces neón o de cualquier otro tipo que distraigan la operación del conductor o molesten la circulación, tanto al interior como al exterior.	5 UMA	15 UMA
Artículo 24 fracción XIII.	Sustituir alguna que se inutilizare y herramientas necesarias en caso de emergencia para el servicio foráneo.	5 UMA	15 UMA
Artículo 24 fracción XIV.	Por conducir vehículos sin espejos retroscópicos, colocados en la parte superior media de parabrisas y en los costados delanteros del vehículo, colocados de tal forma que permitan la visibilidad de la parte posterior del vehículo.	5 UMA	15 UMA
Artículo 24 fracción XV.	Por circular con cristales, medallón o parabrisas que no estén en óptimo estado, así como de no contar con limpiadores automáticos en condiciones que permitan su funcionamiento. Circular con vidrios polarizados.	45 UMA	75 UMA
Artículo 24 fracción XVI.	Por circular sin defensas o carente de alguna de ellas.	5 UMA	15 UMA
Artículo 24 fracción XVII.	Por conducir vehículos que contaminen atmosféricamente, por ruido o visual. Por conducir vehículos con válvulas de escape, derivaciones u otras adaptaciones que produzcan contaminación por ruido, así como utilizar equipos de sonido que produzcan contaminación acústica.	15 UMA	40 UMA
Artículo 24 fracción XVIII.	Por conducir vehículos que no portan extintor contra incendios, triángulos reflejantes o señales luminosas para el caso de quedar estacionado durante la noche.	10 UMA	20 UMA
Artículo 24 fracción XIX.	Por circular sin el dispositivo que regula la velocidad de los vehículos para que circulen a una velocidad máxima de 60 km/h. para las rutas urbanas.	95 UMA	115 UMA

ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE PUEBLA	DESCRIPCIÓN	MULTA	
		MÍNIMA	MÁXIMA
Artículo 24 fracción XX.	No contar con el dispositivo contador de pasaje.	15 UMA	25 UMA
Artículo 24 fracción XXI	Llantas en mal estado, con objetos que sobresalgan al rin o tapón que pudieran ocasionar daños a terceros	15 UMA	25 UMA
Artículo 33.	Por maltratar o dañar la infraestructura vial por el paso de vehículos de transporte mercantil o por esparcir, caerse o derramar carga. Por no contar con elementos que cubran adecuadamente la carga.	45 UMA	75 UMA
Artículo 42.	Por circular con vehículos en mal estado de presentación, seguridad o de funcionamiento.	45 UMA	55 UMA
Artículo 48.	Porque los vehículos del Servicio Público y Mercantil no porten las placas en los lugares destinados para ese objeto y no queden completamente visibles.	5 UMA	15 UMA
Artículo 49.	Por llevar sobre las placas de los vehículos del Servicio Público de Transporte y del Servicio Mercantil, o anexas a las mismas, distintivos, objetos u otra placa con rótulos e inscripciones de cualquier índole, que oculten, velen o impidan ver con claridad parcial o totalmente su letras, números e identificaciones	50 UMA	70 UMA
Artículo 49	Por alterar las placas de circulación o no portarlas en el lugar originalmente destinado para ello.	90 UMA	150 UMA
Artículo 49.	Por destruir parcialmente las placas de circulación	45 UMA	65 UMA
Artículo 80.	Por prestar el Servicio Público de Transporte sin la concesión correspondiente.	450 UMA	500 UMA
Artículo 87 Bis.	Porque se preste el Servicio Público y el Servicio Mercantil con vehículos que excedan la antigüedad establecida	45 UMA	145 UMA
Artículo 100.	Por no efectuar el pago correspondiente al análisis anual tendiente a verificar que no han variado la condiciones en que se otorgaron las placas del Servicio Público de Transporte.	15 UMA	25 UMA
Artículo 101.	Por no contar los vehículos de Autotransporte Federal con el permiso otorgado por la autoridad competente, a efecto de que pueda prestar el servicio de transporte de pasajeros en los tramos de la infraestructura vial de jurisdicción Estatal, previo estudio correspondiente.	100 UMA	160 UMA
Artículo 103 fracción I.	Por prestar el Servicio Público de Transporte en forma diferente al autorizado en la concesión.	100 UMA	160 UMA
Artículo 103 fracción II.	Porque los vehículos con los que se presta el Servicio Público no cumplan de modo permanente con las características requeridas para el servicio de que se trate.	45 UMA	75 UMA
Artículo 103 fracción IV.	Por no sustituir el vehículo dentro de los 60 días naturales cuando se haya solicitado o dado de baja en operación o no realizar el alta de la unidad correspondiente	45 UMA	115 UMA
Artículo 103 fracción VI	Por suspender o interrumpir el servicio público sin justificación.	25 UMA	95 UMA
Artículo 103 fracción VIII.	Por circular con placas del Servicio Público de Transporte que no corresponden al vehículo autorizado o que sean falsas.	450 UMA	500 UMA
Artículo 103 fracción IX.	Por bloquear intencionalmente la infraestructura vial del Estado, utilizando los vehículos del Servicio Público de Transporte.	95 UMA	195 UMA

ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE PUEBLA	DESCRIPCIÓN	MULTA	
		MÍNIMA	MÁXIMA
Artículo 103 fracción XV	Por circular fuera del itinerario o ruta señalada en el Título de Concesión, o prestar el servicio en un municipio distinto al autorizado.	200 UMA	300 UMA
Artículo 116.	Por prestar el Servicio Mercantil sin la autorización correspondiente.	450 UMA	500 UMA
Artículo 125.	Por no efectuar el pago correspondiente al análisis anual, tendiente a verificar que no han variado las condiciones en que se otorgaron las placas del servicio de transporte mercantil.	95 UMA	115 UMA
Artículo 129.	Por realizar viajes especiales o de servicio extraordinario con vehículos destinados al Servicio de Transporte Público o al Servicio Mercantil, sin el permiso especial que otorgue la Secretaría o Carreteras de Cuota-Puebla, cuando el servicio se preste dentro del territorio del Estado.	65 UMA	75 UMA
Artículo 131 fracción I.	Por prestar el Servicio Mercantil en forma diferente a la autorizada en el permiso.	70 UMA	80 UMA
Artículo 131 fracción II.	Porque los vehículos del Servicio Mercantil no cumplan de un modo permanente con las características referidas para el servicio de que se trate.	45 UMA	55 UMA
Artículo 131 fracción VII.	Por circular con placas del Servicio Mercantil del Transporte que no correspondan al vehículo.	450 UMA	500 UMA
Artículo 131 fracción VIII.	Por bloquear intencionalmente la infraestructura vial del Estado, utilizando los vehículos del Servicio Mercantil.	95 UMA	115 UMA
Artículo 131 fracción XIII.	Por prestar el Servicio Mercantil de transporte en un municipio distinto al autorizado.	45 UMA	75 UMA
Artículo 137 fracción V.	Por no mantener el vehículo en condiciones óptimas de operación, seguridad e higiene.	15 UMA	25 UMA
Artículo 137 fracción VI.	Porque el personal no trate correctamente al usuario.	5 UMA	25 UMA
Artículo 137 fracción VII.	Por no portar la póliza del seguro del viajero o que ésta se encuentre vencida.	45 UMA	55 UMA
Artículo 137 fracción IX.	Por no permitir la supervisión de los vehículos y la revisión de la documentación relativa a la prestación del Servicio Público de Transporte y Mercantil.	45 UMA	95 UMA
Artículo 137 fracción XVII.	Por alterar el dispositivo de control de velocidad.	195 UMA	215 UMA
Artículo 140.	Por no prestar el servicio a todo el público que lo requiera y pague la tarifa autorizada. Por no hacer parada a adultos mayores o personas con capacidades diferentes.	80 UMA	100 UMA
Artículo 141.	Por no permitir el acceso a invidentes con sus perros guías.	25 UMA	45 UMA
Artículo 143.	Por no portar la póliza de seguro sobre bienes y daños a terceros, o por portarlo vencido.	45 UMA	55 UMA
Artículo 145.	Por no acreditar la aprobación de la revista vehicular cuando lo determine la Secretaría y Carreteras de Cuota-Puebla.	45 UMA	55 UMA
Artículo 146 Bis.	Por colocar, fijar o instalar publicidad o propaganda en el exterior o interior del vehículo, sin autorización de la Secretaría o Carreteras de Cuota-Puebla.	45 UMA	55 UMA
Artículo 146 Quater.	Por no contar con la normatividad para la publicidad, anuncios o propaganda.	45 UMA	55 UMA
Artículo 151.	Por no fijar las tarifas autorizadas en lugar visible de las bases, terminales de transferencia, sitios y unidades.	5 UMA	10 UMA

ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE PUEBLA	DESCRIPCIÓN	MULTA	
		MÍNIMA	MÁXIMA
Artículo 157.	Por alteración de las tarifas autorizadas.	110 UMA	120 UMA
Artículo 159.	Por modificar las frecuencias de paso, horarios o itinerarios sin la autorización de la Secretaría o en su caso Carreteras de Cuota-Puebla.	45 UMA	55 UMA
Artículo 165	Por realizar paradas de ascenso y descenso de pasaje en lugares no autorizados.	15 UMA	25 UMA
Artículo 168 fracción I.	Porque los conductores del Servicio de Transporte Público y del Servicio Mercantil, ingieran bebidas alcohólicas o sustancias psicotrópicas o enervantes de cualquier naturaleza, durante las horas de su servicio o con veinticuatro horas de anticipación al inicio del mismo.	200 UMA	250 UMA
Artículo 168 fracción II.	Por abastecer los vehículos de combustible llevando pasajeros a bordo.	45 UMA	55 UMA
Artículo 168 fracción III.	Por utilizar combustible y hacer adecuaciones que no cumplan con la Norma Oficial Mexicana para los vehículos de combustión interna destinados a la prestación del Servicio Público de Transporte y del Servicio Mercantil.	45 UMA	55 UMA
Artículo 168 fracción IV.	Por recibir de los usuarios los boletos que acrediten el importe de su pasaje, al descender éstos de vehículos y utilizarlos en su beneficio nuevamente.	15 UMA	20 UMA
Artículo 168 fracción V.	Por rebasar la capacidad autorizada de pasajeros.	25 UMA	35 UMA
Artículo 168 fracción VI.	Por realizar cualquier acto que ponga en riesgo la seguridad del usuario, de terceros o de la propia unidad confiada a su cuidado	45 UMA	55 UMA
Artículo 168 fracción VII.	Por llevar las puertas abiertas cuando el vehículo se encuentre circulando.	25 UMA	35 UMA
Artículo 168 fracción VIII.	Por ascender o descender pasaje fuera de las zonas de seguridad.	25 UMA	75 UMA
Artículo 168 fracción IX.	Por prestar el servicio que corresponda en condiciones de desaseo y desarreglo personal.	5 UMA	10 UMA
Artículo 168 fracción X.	Por circular a más de 20 km/h. en zonas escolares y hospitales.	35 UMA	45 UMA
Artículo 168 fracción XI.	Por circular a mayor velocidad de la marcada en el señalamiento vial.	35 UMA	95 UMA
Artículo 168 fracción XII	Por circular sin hacer alto total cuando así lo marcan los señalamientos viales.	35 UMA	45 UMA
Artículo 168 fracción XIII.	Estacionarse o hacer terminal, bases, sitios en lugares no autorizados.	15 UMA	45 UMA
Artículo 168 fracción XIV.	Por llevar pasajeros en lugares no destinados para ese fin o acompañarse por persona que distraiga la operación del vehículo.	5 UMA	45 UMA
Artículo 168 fracción XV.	Por no obedecer las normas de vialidad.	45 UMA	115 UMA
Artículo 169.	Por no entregar el boleto que acredite el pago del importe al pasajero.	10 UMA	13 UMA
Artículo 173.	Por permitir que los usuarios del transporte viajen en las salpicaderas, estribos, plataformas o cualquier otra parte externa de los mismos, tampoco lo harán de manera que alguna parte de su cuerpo sobresalga del vehículo y pueda ser lesionado.	25 UMA	45 UMA
Artículo 223.	Por fuga del conductor.	95 UMA	115 UMA

**SEGUNDO.** Para la imposición de las medidas de seguridad y sanciones de este Acuerdo, se deberán considerar, además del modo, tiempo y lugar en que se cometieron las infracciones, las siguientes condiciones y circunstancias:

**I.** Su gravedad, considerando el impacto en la seguridad, el orden, la salud o los servicios públicos;

**II.** Si se puso en peligro a las personas o sus bienes o hubo oposición del infractor a los representantes de la autoridad;

**III.** El carácter intencional o negligente de la acción u omisión respectiva;

**IV.** El grado de participación o intervención en la realización de la infracción;

**V.** La edad y las condiciones físicas, económicas, sociales y culturales del infractor;

**VI.** La reincidencia o la habitualidad si las hubiera, y

**VII.** Las demás atenuantes o agravantes que pudieran incidir.

**TERCERO.** Una vez determinada la falta o infracción que se hubiere cometido, la Secretaría de Movilidad y Transporte o Carreteras de Cuota-Puebla, en el ámbito de sus respectivas competencias, procederá a individualizar, calificar e imponer la sanción o sanciones específicas correspondientes.

**CUARTO.** Una vez calificadas e impuestas las sanciones, las autoridades estatales ejecutoras deberán proceder conforme a las disposiciones aplicables para su ejecución, y las personas a quienes en su carácter de infractores y responsables solidarios se les impongan sanciones en los términos del presente Acuerdo, tendrán la obligación de cumplir con las mismas.

La Secretaría de Movilidad y Transporte o Carreteras de Cuota-Puebla, a través de la Dirección de Inspección y Vigilancia y por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, señalarán los plazos establecidos, a las personas sancionadas a efecto de que cumplan con el pago respectivo, apercibiéndolo de que en caso de que no efectúen el pago de las multas impuestas, éstas se volverán fiscalmente exigibles y se procederá a su ejecución forzosa en términos de la legislación aplicable.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 16 fracciones XIII y XXX, y 40 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes vigente, en atención a lo dispuesto en el artículo DÉCIMO Transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, realicense los trámites conducentes ante la Secretaría de Gobernación, para proceder a su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, así como en el Diario de mayor circulación en el Estado.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entra en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

**TERCERO.** El presente Acuerdo deja sin efecto el Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha seis de julio de dos mil diecisiete, en el que se estableció el Tabulador de Infracciones para el Servicio Público de Transporte y Servicio Mercantil.

Así se acordó y firman, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los ocho días del mes de enero de dos mil veinte. El Secretario de Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado de Puebla. **C. JOSÉ GUILLERMO ARÉCHIGA SANTAMARÍA.** Rúbrica. El Director General del Organismo Público Descentralizado denominado Carreteras de Cuota-Puebla. **C. ARMANDO TOXQUI QUINTERO.** Rúbrica.